



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Filiación Extramatrimonial.
Demandante:	YUDY MARCELA AGUDELO CARDENAS identificada con cc 1.214.731.102 representante legal de la menor CAC.
Demandado:	BRAHIAN STIVEN GARCIA LOPEZ identificado con cc 1.035.919.947
Radicado:	05-001-31-10-0007-2022-00174-00
Auto Nro:	248 de 2022
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso y la Ley 721 del 2001, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** presentada a través de abogada por la señora YUDY MARCELA AGUDELO CARDENAS identificada con cc 1.214.731.102 quien obra en representación de la menor CAC, en contra del señor BRAHIAN STIVEN GARCIA LOPEZ identificado con cc 1.035.919.947.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 372, 373 y 386 del Código General del Proceso, en consecuencia de ello hágase personal notificación de esta decisión al demandado y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación se realizará en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De oficio se decreta la práctica de la prueba genética según lo establecido en el inciso 2º del Art. 8 de la Ley 721 de 2001. Dicho Examen deberá ser practicado según los lineamientos de la misma normatividad. Se advierte a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad.

CUARTO: Téngase como parte dentro del presente proceso, al Defensor de Familia y al Procurador judicial (Art. 11 Decreto 2272 de 1989).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: Se concede el AMPARO DE POBREZA a la actora y al menor, en los términos del artículo 151 y ss del Código General del Proceso, para atender los gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e394f2636638c015dfdd2575e423de2a69b1d4390a78f82d86e9ab823d2bc4**

Documento generado en 18/04/2022 01:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>